

ANUNCIO
(O.P.A.E.F.)

TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL, DE CATORCE PLAZAS DE AGENTE EJECUTIVO, DOS PLAZAS DE AGENTE TRIBUTARIO Y DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.) DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Finalizado con fecha 11 de agosto de 2025 el plazo de alegaciones a las calificaciones provisionales del segundo ejercicio de la convocatoria de referencia, con fecha 11 de septiembre de 2025 se reúne el Tribunal Calificador al objeto de proceder a la resolución de las alegaciones presentadas, acordando lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	REGISTRO / FECHA	SUBSANACIÓN/ ACLARACIÓN
BLANCO BLANCO, JOSÉ MANUEL	120743/05-08-2025	123821/13-08-2025
VERGARA FALCÓN, ANTONIO ENRIQUE	120372/05-08-2025	123819/13-08-2025
VERGARA FALCON, TRINIDAD	120402/05-08-2025	124030/14-08-2025

BLANCO BLANCO, JOSÉ MANUEL(120743; 5/08/2025) (123821;13/08/2025)

Primer escrito (5/08/2025) (Hora de presentación 12:43:32, Restan 11:16:28 horas más 4 días íntegros)

ALEGACIONES

Que habiéndose presentado a la convocatoria de Promoción Interna para Personal Laboral del O.P.A.E.F. para las Categorías de Agente Ejecutivo, Agente Tributario, etc y habiéndose publicado en el día de ayer la relación de aspirantes que han superado el segundo ejercicio, y no estando conforme con las calificaciones provisionales relacionadas, por medio del presente.

SOLICITA

- Copia íntegra de mi examen.
- Copia de los criterios de corrección seguidos y aplicados por los miembros del Tribunal.
- Suspensión del plazo de alegaciones para su posterior reanudación una vez recibidos los documentos solicitados.

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	1/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvbjneB1wQKrw==		



RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

- Con respecto a la petición de copia de su examen.

Acceder a lo solicitado como interesado en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

- Copia de los criterios de corrección seguidos y aplicados por los miembros del Tribunal.

Se le indica al opositor alegante, que los criterios tenidos en cuenta por el Tribunal para calificar el ejercicio, son los establecidos en la base 3.1b) de las Bases Específicas de la convocatoria, *"En este ejercicio se han valorado fundamentalmente los conocimientos aplicados, la claridad y calidad del aspirante en la exposición y formulación de conclusiones y la capacidad del aspirante en la resolución del ejercicio práctico propuesto"*.

- Con respecto a la ampliación del plazo de alegaciones hasta la obtención de dicha documentación e información solicitada para su posterior análisis

Con respecto a la ampliación del plazo de alegaciones hasta la obtención de dicha documentación e información solicitada para su posterior análisis, se accede a lo solicitado, reanudándose el plazo de alegaciones a partir del día siguiente al de la entrega de la documentación solicitada, la ampliación del plazo, comprenderá el tiempo que restaba desde la fecha y hora de presentación de su escrito de alegaciones.

Segundo escrito (13/08/2025)

ALEGACIONES

Que con respecto al escrito presentado el pasado día 5 de Agosto, registrado de Entrada al número 120.743, quiere realizar la aclaración que se expresa en el "Solicita " del apartado siguiente.

SOLICITA

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	2/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



Que con referencia a lo expresado en la mencionada solicitud, en su punto 29, donde digo..."Copia de los criterios de corrección seguidos Y aplicados por los miembros del Tribunal" QUIERO DECIR que solicito las respuestas correctas dadas por el Tribunal en cada una de las cuestiones planteadas en los Ejercicios elegidos por el solicitante, a saber, los Números 2 y 3.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

-Con respecto a la petición de la plantilla de soluciones de los exámenes n.º 2 y 3., que se transcriben a continuación :

"CASO 2

Con fecha 1 de Marzo de 2024 el Señor X ha solicitado, en la Oficina de Atención al Contribuyente del Ayuntamiento X, la domiciliación del recibo correspondiente a IBI ejercicio 2024 1º semestre, cuyo periodo voluntario de pago según la Ordenanza de Gestión y Recaudación de esa corporación se inicia el 20 de Abril hasta el 30 de Junio.

Al no haberse cargado la orden de domiciliación comparece en la oficina, con fecha 4 de Octubre 2024 y se le informa que se ha dictado sobre dicho recibo la correspondiente providencia de apremio y que, al constar previamente que había solicitado la opción de relacionarse de forma electrónica con el Ayuntamiento, indicando a su vez un correo electrónico para que se le envíen los avisos de notificación, se ha puesto a disposición dicha notificación en la dirección electrónica habilitada, el día 9 de Septiembre 2024 sin previo aviso.

El Señor X plantea por una parte su disconformidad con la providencia de apremio ya que la domiciliación de dicho recibo se había solicitado y debería haber producido plenos efectos.

Por otra parte, aun cuando reconoce no haber accedido al contenido de la notificación, tampoco la Administración ha practicado un aviso al correo electrónico señalado expresamente, circunstancia ésta que considera que invalida la notificación practicada.

CUESTIONES

1.- Informe sobre la procedencia del inicio del procedimiento de apremio.

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	3/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



2.- Indique la fecha efectiva de la práctica de la notificación de la providencia de apremio a los efectos de desplegar su eficacia, o en su caso, interponer el correspondiente recurso.

3.- Indique, en su caso, los efectos de la falta del previo aviso sobre la validez de la notificación.

4.- En el caso que el contribuyente optara por solicitar carta de pago para abonar la deuda, indique el recargo del periodo ejecutivo a la fecha de la comparecencia en la oficina.

SOLUCIÓN

1.- Informe sobre la procedencia del inicio del procedimiento de apremio

El recibo se encuentra correctamente en ejecutiva ya que no se ha cursado la domiciliación a tiempo de conformidad con:

Artículo 25 RGR (RD 939/2005 de 29 de Julio). Ingresos de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

1. En caso de deudas cuyo cobro se realice por recibo, cuando el obligado al pago u otra persona se persone en el lugar de ingreso, y por cualquier circunstancia no estuviera disponible el recibo, se admitirá el pago y se expedirá el correspondiente justificante, siempre que el obligado al pago figure inscrito en las listas cobratorias.

2. Los obligados al pago podrán domiciliar el pago de las deudas a las que se refiere esta sección en cuentas abiertas en entidades de crédito.

Para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, dirigirán comunicación al órgano de recaudación correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del periodo de cobro. En otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del periodo siguiente.

2.-Indique la fecha efectiva de la notificación de la providencia de apremio a los efectos de desplegar sus efectos, o en su caso, interponer el correspondiente recurso.

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	4/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



El día 20 de septiembre se entenderá rechazada la notificación y por lo tanto se dá por practicada.” se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido

Artículo 41. Condiciones generales para la práctica de las notificaciones. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas :

5. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento

Artículo 43. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas :

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Quando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	5/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



3.- Informe sobre las consecuencias de la falta de previo aviso sobre la validez de la notificación.

La falta del previo aviso no afecta a la validez de la notificación

Artículo 41. Condiciones generales para la práctica de las notificaciones. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas :

Adicionalmente, el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no para la práctica de notificaciones

6. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4.- En el caso que el contribuyente optara por solicitar carta de pago para abonar la deuda indique el recargo del periodo ejecutivo a la fecha de la comparecencia (4 de octubre).

Si se entiende practicada la notificación el 20 de septiembre tiene de plazo hasta el día 5 de Octubre (7 de octubre día hábil) para abonarla con el recargo de apremio reducido del 10 por ciento

Artículo 28. Recargos del período ejecutivo. Ley 58/2003, General Tributaria

3. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.

Artículo 62. Plazos para el pago. Ley 58/2003, General Tributaria

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	6/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



5. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

CASO 3

El Ayuntamiento Z ha detectado que el contribuyente Don Antonio Antolin de Antonios no ha satisfecho el IBI del ejercicio 2023, cuyo período voluntario finalizó el 30 de noviembre de 2023. La deuda pendiente asciende a 520 euros.

El 10 de enero de 2024 se inicia el procedimiento de apremio y se emite la correspondiente providencia de apremio, que se intenta notificar por correo certificado el 15 de enero de 2024. La notificación no se entrega por ausencia del destinatario, y queda aviso en el buzón. No se recoge el documento, y tras dos intentos fallidos se procede a la notificación por edictos en el Boletín Oficial del Estado el 5 de febrero de 2024.

El 5 de abril de 2024, el contribuyente se persona en el Ayuntamiento alegando que no ha sido notificado correctamente y solicita que se anule el recargo del período ejecutivo.

CUESTIONES

1. ¿Cuál es la fecha de inicio del período ejecutivo para esta deuda del IBI 2023?
2. ¿Se ha realizado correctamente la notificación de la providencia de apremio? Justifique su respuesta.
3. Teniendo en cuenta las distintas fechas que se citan en el supuesto, indique los recargos que proceden en cada uno de ellos.
4. ¿Tiene fundamento legal la solicitud de anulación del recargo por parte del contribuyente? Razone su respuesta. Indique cuando se entiende practicada la notificación a través de la publicación del correspondiente edicto.

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	7/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



RESPUESTAS

Pregunta 1. Uno de diciembre de 2023, al ser el día siguiente al vencimiento del período voluntario, el inicio del periodo ejecutivo para lo supuestos de deudas liquidadas por la Administración Tributaria.

Fundamentación:

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 161. Recaudación en período ejecutivo.

1. El período ejecutivo se inicia:a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta ley.

Artículo 62. Plazos para el pago. 1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo. 2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos: a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. 3. El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La Administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses. 4. Las deudas que deban abonarse mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su normativa específica. 5. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos: a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	8/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. 6. El pago de las deudas de titularidad de otros Estados o entidades internacionales o supranacionales cuya actuación recaudatoria se realice en el marco de la asistencia mutua será requerido al obligado tributario, que deberá efectuarlo en los siguientes plazos: a) Si la notificación del instrumento de ejecución se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. b) Si la notificación del instrumento de ejecución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. No obstante lo anterior, cuando la norma reguladora de la asistencia mutua lo permita, la Administración tributaria podrá desarrollar actuaciones recaudatorias desde la recepción de la solicitud de cobro del Estado o entidad internacional o supranacional requirente, sin necesidad de que haya concluido el plazo al que se refiere este apartado. 7. Las deudas tributarias aduaneras y fiscales derivadas de operaciones de comercio exterior deberán pagarse en el plazo establecido por su propia normativa. 8. En los supuestos en los que la ley de cada tributo lo establezca, el ingreso de la deuda de un obligado tributario podrá suspenderse total o parcialmente, sin aportación de garantía y a solicitud de éste, si otro obligado presenta una declaración o autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver o una comunicación de datos, con indicación de que el importe de la devolución que pueda ser reconocido se destine a la cancelación de la deuda cuya suspensión se pretende. El importe de la deuda suspendida no podrá ser superior a la devolución solicitada. La deuda suspendida quedará total o parcialmente extinguida en el importe que proceda de la devolución reconocida, sin que sean exigibles intereses de demora sobre la deuda cancelada con cargo a la devolución. 9. El ingreso de la deuda de un obligado tributario se suspenderá total o parcialmente, sin aportación de garantías, cuando se compruebe que por la misma operación se ha satisfecho a la misma u otra Administración una deuda tributaria o se ha soportado la repercusión de otro impuesto, siempre que el pago realizado o la repercusión soportada fuera incompatible con la deuda exigida y, además, en este último caso, el sujeto pasivo no tenga derecho a la completa deducción del importe soportado indebidamente.

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	9/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la extinción de las deudas tributarias a las que se refiere el párrafo anterior y, en los casos en que se hallen implicadas dos Administraciones tributarias, los mecanismos de compensación entre éstas.

Pregunta 2. *Sí. Se han realizado dos intentos de notificación personal y posteriormente se ha acudido a la vía edictal. A partir del día 6 de febrero de 2024 se computan los días naturales, a razón de 15 días naturales a partir del día siguiente, se entiende notificado el 21 de febrero de 2024.*

Fundamentación:

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 112. Notificación por comparecencia.

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar. En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado". La publicación en el "Boletín Oficial del Estado" se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

2. En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	10/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta Sección.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	11/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



Pregunta 3. Recargos ejecutivos.

Del 01/12/2023 al 05/02/2024 : 5%

Del 21/02/2024 al 05/03/2024 : 10%

Del 06/03/2024 al 05/04/2024 : 20 %

Fundamentación:

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 28. Recargos del período ejecutivo.

1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de esta ley. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

6. No se devengarán los recargos del período ejecutivo en el caso de deudas de titularidad de otros Estados o de entidades internacionales o supranacionales cuya actuación recaudatoria se realice en el marco de la asistencia mutua, salvo que la normativa sobre dicha asistencia establezca otra cosa.

Artículo 62. Plazos para el pago.

5. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos: a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil,

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	12/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



hasta el inmediato hábil siguiente. b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Pregunta 4. No tiene fundamento. La notificación es válida tras los dos intentos fallidos y la utilización de la vía edictal, (poner en relación con la pregunta 2) y el recargo es procedente por inicio del apremio.

Fundamentación:

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 109. Notificaciones en materia tributaria.

El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en esta sección.

Artículo 110. Lugar de práctica de las notificaciones.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

Artículo 111. Personas legitimadas para recibir las notificaciones.

1. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o por su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante. 2. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	13/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



Artículo 112. Notificación por comparecencia.

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar. En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado". La publicación en el "Boletín Oficial del Estado" se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

2. En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta Sección "

VERGARA FALCÓN, ANTONIO ENRIQUE (120372;5/08/2025) (123819;13/08/2025)

Primer escrito (5/08/2025) (Hora de presentación 07:26:11, Restan 16:33:49 horas más 4 días íntegros)

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	14/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



ALEGACIONES

Como aspirante al proceso selectivo convocado para la provisión, en turno de promoción interna vertical, de catorce plazas de agente ejecutivo, dos plazas de agente tributario y dos plazas de administrativo, vacantes en la plantilla de personal laboral DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.) DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA,

SOLICITA

- La revisión del examen.
- Copia del examen.
- Así como la relación de criterios empleados en la corrección de los ejercicios del SOBRE examen nº 3 20190001 NOMBRE: VERGARA FALCÓN, ANTONIO ENRIQUE; dado que al no realizarse en papel autocopiativo resulta imprescindible para el repaso del mismo.
- Así mismo SOLICITO la SUSPENSIÓN de los plazos establecidos para presentar la posible reclamación hasta que el tribunal me facilite la documentación solicitada.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

- **Con respecto a la revisión del examen.**

Se le indica al opositor alegante que revisado su ejercicio, se ha podido constar que el juicio técnico del Tribunal y de cada uno de sus vocales al calificar el ejercicio del opositor, tal como se refleja en la correspondiente Acta n.º 10 del día 17/07/2025, **resulta de todo punto correcto, sin que se constaten errores de Hecho o de Derecho en la corrección del ejercicio**, y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, en la que se ha valorado de conformidad con las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio de "Se han valorado fundamentalmente los conocimientos aplicados, la claridad y calidad del aspirante en la exposición y formulación de conclusiones y la capacidad del aspirante en la resolución del ejercicio práctico propuesto", dando como resultado la calificación otorgada a la opositora.

- **Con respecto a la petición de copia de su examen.**

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	15/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvbjneB1wQKrw==		



Acceder a lo solicitado como interesado en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

- Copia de los criterios de corrección seguidos y aplicados por los miembros del Tribunal.

Se le indica al opositor alegante, que los criterios tenidos en cuenta por el Tribunal para calificar el ejercicio, son los establecidos en la base 3.1b) de las Bases Específicas de la convocatoria, *"En este ejercicio se han valorado fundamentalmente los conocimientos aplicados, la claridad y calidad del aspirante en la exposición y formulación de conclusiones y la capacidad del aspirante en la resolución del ejercicio práctico propuesto"*.

- Con respecto a la ampliación del plazo de alegaciones hasta la obtención de dicha documentación e información solicitada para su posterior análisis

Con respecto a la ampliación del plazo de alegaciones hasta la obtención de dicha documentación e información solicitada para su posterior análisis, se accede a lo solicitado, reanudándose el plazo de alegaciones a partir del día siguiente al de la entrega de la documentación solicitada, la ampliación del plazo, es del tiempo que restaba desde la fecha y hora de presentación de su escrito de alegaciones.

Segundo escrito (13/08/2025)

ALEGACIONES

En relación a la solicitud presentada por el que suscribe, el pasado 5 de agosto, con registro de entrada número 120372/2025, doy traslado de la siguiente ACLARACIÓN/SUBSANACIÓN con respecto a lo allí manifestado en cuanto a la solicitud de los criterios empleados en la corrección de los ejercicios del examen del SOBRE examen nº 3 20190001 NOMBRE: VERGARA FALCÓN, ANTONIO ENRIQUE para que se entienda que me refería a la solución que el tribunal le ha dado a los ejercicios del examen en cuestión; es por ello que,

SOLICITA

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	16/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



Sea admitida la aclaración/subsanación y, por tanto, me faciliten copia de la solución que el tribunal ha dado a los ejercicios del examen realizado.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

-Con respecto a la petición de la plantilla de soluciones a los ejercicios del examen realizado.

Se le facilite la plantilla de respuestas de los casos 2 y 3, según han quedado transcritos en la presente Acta.

VERGARA FALCÓN, TRINIDAD(120402; 5/08/2025) (124030;14/08/2025)

Primer escrito (5/08/2025) (Hora de presentación 08:56:25; Restan 15:03:25 más 4 días íntegros)

ALEGACIONES

Como aspirante en el proceso selectivo convocado por el Organismo de Asistencia y Fiscal (OPAEF) de fecha 12 de Mayo del 2023 (BOP de 21 de Junio), para la provisión de catorce plazas de agente ejecutivo tributario y dos plazas de administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna vertical.

Que, habiéndose publicado la relación de aspirantes aprobados con expresión de las calificaciones provisionales del segundo ejercicio de la fase de oposición, y constando esta parte como " no apta " en dicha prueba.

SOLICITA

- Revisión del examen número 1 (código 20190002), nombre Trinidad Vergara Falcón, correspondiente al segundo ejercicio de la fase de oposición .
- Copia del examen realizado.
- Criterios de corrección aplicados por el tribunal calificador para dicha prueba.
- Suspensión de los plazos establecidos para presentar la posible reclamación hasta tanto en cuanto el tribunal me facilite lo solicitado.

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	17/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

- Con respecto a la revisión del examen número 1 (código 20190002).

Se le indica a la opositora alegante que revisado su ejercicio, se ha podido constar que el juicio técnico del Tribunal y de cada uno de sus vocales al calificar el ejercicio de la opositora, tal como se refleja en la correspondiente Acta n.º 10 del día 17/07/2025, **resulta de todo punto correcto, sin que se constaten errores de Hecho o de Derecho en la corrección del ejercicio**, y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, en la que se ha valorado de conformidad con las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio de "Se han valorado fundamentalmente los conocimientos aplicados, la claridad y calidad del aspirante en la exposición y formulación de conclusiones y la capacidad del aspirante en la resolución del ejercicio práctico propuesto" dando como resultado la calificación otorgada a la opositora.

- Con respecto a la petición de copia de su examen.

Acceder a lo solicitado como interesada en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

- Copia de los criterios de corrección seguidos y aplicados por los miembros del Tribunal.

Se le indica a la opositora alegante, que los criterios tenidos en cuenta por el Tribunal para calificar el ejercicio, son los establecidos en la base 3.1b) de las Bases Específicas de la convocatoria, "En este ejercicio se han valorado fundamentalmente los conocimientos aplicados, la claridad y calidad del aspirante en la exposición y formulación de conclusiones y la capacidad del aspirante en la resolución del ejercicio práctico propuesto".

- Con respecto a la ampliación del plazo de alegaciones hasta la obtención de dicha documentación e información solicitada para su posterior análisis

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	18/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



Con respecto a la ampliación del plazo de alegaciones hasta la obtención de dicha documentación e información solicitada para su posterior análisis, se accede a lo solicitado, reanudándose el plazo de alegaciones a partir del día siguiente al de la entrega de la documentación solicitada ,la ampliación del plazo, es del tiempo que restaba desde la fecha y hora de presentación de su escrito de alegaciones.

Segundo escrito (13/08/2025)

ALEGACIONES

En relación a la solicitud presentada por la que suscribe, el pasado 5 de agosto, con registro de entrada número 2025/120402, doy traslado de la siguiente ACLARACIÓN / SUBSANACIÓN con respecto a lo allí manifestado en cuanto a la solicitud de los criterios empleados en la corrección de los ejercicios del examen del SOBRE examen nº1 (código 20190002), nombre TRINIDAD VERGARA FALCON , para que se entienda que me refería a la solución que el tribunal le ha dado a los ejercicios del examen en cuestión,

SOLICITA

Sea admitida la aclaración / subsanación y, por tanto , me faciliten copia de la solución que el tribunal ha dado a los ejercicios del examen realizado.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

-Con respecto a la petición de la plantilla de soluciones a los ejercicios del examen realizado.

Se le facilite la plantilla de respuestas de los casos 2 y 3, según han quedado transcritos en la presente Acta.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándose que contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Organismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones		Página	19/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==		



siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Código Seguro De Verificación	ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero			Firmado	29/09/2025 17:24:58
Observaciones				Página	20/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ty4B+nXzpvlbjneB1wQKrw==				

